

# HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES



## LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN CURICÓ

[The implementation of the Civil Registry in Curicó]

Andrés IRARRÁZAVAL GOMIEN\* 

Universidad de los Andes (Chile)

### RESUMEN

En el gobierno de Domingo Santa María se promulgó la ley que creó el Registro Civil de Chile y se dieron los primeros pasos para implementar este nuevo servicio estatal. Aunque es una institución que ya cuenta con 140 años de vida, a diferencia de otros países no ha sido estudiada por la historiografía nacional y la comprensión de sus orígenes se asocia sólo a una cuestión religiosa.

El objetivo principal del presente artículo es analizar la documentación existente en los inicios de una oficina específica, la instalada en Curicó, para conocer las circunstancias que rodearon su apertura y las dificultades que enfrentó. Como metodología se utilizó la propia de la microhistoria y una perspectiva local, que permitieron

### ABSTRACT

During Domingo Santa María's administration, the legislation establishing the Civil Registry of Chile was enacted, marking the initial strides toward implementing this novel state service. Despite its 140-year existence, unlike other nations, this institution remains largely unexplored in national historiography, with its origins often narrowly associated with religious matters.

This article's main goal is to scrutinize the documentation from the inception of a specific office, namely the one situated in Curicó, shedding light on the circumstances surrounding its establishment and the challenges it confronted. We employ a methodology inherent to microhistory and a localized perspective, which allowed us to

ENVIADO el 24 de febrero de 2024 y ACEPTADO el 20 de noviembre de 2024

---

\* Doctor en Historia, Universidad de los Andes (Chile). Profesor de las asignaturas de historia del derecho e historia de las instituciones de Chile en la Universidad de los Andes. Miembro de la Sociedad de Historia de la Iglesia en Chile. Mons. Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago. E-mail: airarrazaval@miuandes.cl;  <http://orcid.org/0000-0003-2004-0758>

identificar en esta ciudad elementos relacionados directamente con el crecimiento de la administración pública y con la visión que las autoridades del Estado tenían de su misión a fines del siglo XIX, que van más allá del detonante doctrinal. Un resultado principal de esta investigación fue concluir que para lograr una comprensión cabal del Registro Civil en Chile y de las razones que motivaron su creación es necesario ampliar el marco conceptual con el que se debe enfrentar su estudio.

#### PALABRAS CLAVES

Administración pública – Curicó – gobierno de Domingo Santa María – Registro Civil – relaciones entre la Iglesia y el Estado.

pinpoint elements within this city directly linked to the expansion of public administration and the State authorities' vision of their mission at the close of the 19th century, transcending doctrinal triggers. Our main result is to show that broadening the conceptual framework guiding the study of the Civil Registry is imperative to gain a comprehensive understanding of the underlying motivations for its establishment.

#### KEYWORDS

Civil Registry – Curicó – government of Domingo Santa María – public Administration – relations between the Church and the State.

## INTRODUCCIÓN

Durante el gobierno de Domingo Santa María (1881-1886) se estableció por primera vez en Chile un sistema estatal de registro de personas, respecto de los principales hechos vitales de la ciudadanía: nacimientos, matrimonios y defunciones. El nuevo servicio público, dependiente del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, vino a reemplazar las partidas que la Iglesia Católica usaba –y continúa utilizando hasta la actualidad– para dejar constancia de la recepción de algunos sacramentos en sus fieles. Este 2024 se cumplen 140 años de la aprobación de la Ley de Registro Civil, publicada el 26 de julio de 1884, ocasión que da pie para ahondar en los orígenes de esta institución y de su continuo servicio al Estado chileno y a la población.

La creación del Registro Civil fue aprobada por la tercera y última de las llamadas *Leyes Laicas* del presidente Santa María. El origen de estas normas se enlaza con el conflicto político-doctrinal causado por las dificultades surgidas con ocasión de la sucesión del fallecido arzobispo Rafael Valentín Valdivieso en 1878<sup>1</sup>. Se ha profundizado muy poco –a diferencia de otros países– sobre los inicios del mismo Registro Civil y su relación con otros fenómenos sociales contemporáneos,

<sup>1</sup> Para más antecedentes sobre las leyes laicas en general, cfr. por ejemplo, EDWARDS, Lisa M., “Estado e Iglesia en Chile republicano”, en JAKSIC, Iván – RENGINO, Francisca (editores), *Historia Política de Chile, 1810-2010 2, Estado y sociedad* (Santiago: Fondo de Cultura Económica y Universidad Adolfo Ibáñez, 2017) 308-319; SALINAS, Carlos, *Relaciones Iglesia-Estado*, – MARTINIC, Zvonimir, *El conflicto entre la Iglesia y el Estado a raíz de la sucesión arzobispal de Santiago* ambos en SÁNCHEZ, Marcial (editor), *Historia de la Iglesia en Chile, III. Los nuevos caminos: la Iglesia y el Estado* (Santiago: Editorial Universitaria, 2011) 233-277 y 278-304, respectivamente; y SERRANO, Sol, *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)* (Santiago: Fondo de Cultura Económica Chile, 2008) 175-344.

como el liberalismo, el fortalecimiento del aparato estatal, la identidad nacional, el crecimiento de la administración pública, etc.<sup>2</sup>

La investigación de los orígenes del Registro Civil en Chile puede abordarse desde diferentes ángulos complementarios, como el estudio de su génesis legal, la implementación a nivel nacional o la puesta en marcha de oficinas concretas en lugares específicos del país. Este último enfoque, el local, tiene la ventaja de adentrarse más en las circunstancias, reacciones y dificultades específicas manifestadas por sus protagonistas, que puede ofrecer luces importantes para comprender los diversos elementos involucrados en la cuestión y enfrentar así con mayores antecedentes un estudio con perspectiva nacional.

En el presente artículo se optó por hacer un análisis de carácter local y acotado al período inicial de una oficina concreta, aprovechando el uso herramientas metodológicas propias de la microhistoria. Se fijó como primera exigencia para la elección de la localidad que se tratara de una ciudad representativa de la realidad general del país en la década de 1880. Se optó entonces por una de las capitales de provincia de la zona central del país, de tradición agrícola, beneficiada algunos años antes con la llegada del ferrocarril, que contaba con un mínimo de autoridades políticas y eclesiásticas, servicios públicos y parroquiales. De acuerdo con estos requisitos generales, se eligió Curicó<sup>3</sup>, que además contaba con fuentes en el Archivo Nacional, en el Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago y en la prensa local.

### I. APERTURA DE LA OFICINA DE CURICÓ Y LAS PRIMERAS INSCRIPCIONES

La implementación de la oficina del registro civil en Curicó se inició con el nombramiento de Tomás Roa como oficial<sup>4</sup>. Recibió el decreto que lo designa-

<sup>2</sup> Respecto a la bibliografía general, cfr. CLAVERO, Bartolomé, “Códigos y registros civiles. 1791-1875”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (2018) 85-102; HAUTEBERT, Joël, “Registro Civil y secularización. Comparación entre Ecuador y Francia”, *Ius Humanus. Revista de Derecho*, 5 (2016) 259-272; RAMOS, Gabriela, “Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú”, *Histórica*, 36, 2 (2012) 85-112; ABOUT, Ilsen – DENIS, Vincent, *Historia de la identificación de las personas* (Barcelona: Ariel, traducción de Ana Herrera, 2011) 75-93; CORTÉS, Hegel, “El Registro Civil a 150 años”, en VALDÉS, Luz María (editora), *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2011) 13-43; CHIARAMONTI, Gabriela, “La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857-1879)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 26 (2000) 199-232; y DE MARCO, Miguel Ángel, “La creación del registro civil de las personas y la evolución administrativa institucional del estado santafesino 1883-1903”, *Revista de Historia del Derecho*, 27 (1999) 13-40.

<sup>3</sup> Para antecedentes generales sobre la historia de Curicó en este período ver: MERINO, Oscar, *Reportaje al pasado curicano* (Talca: Universidad Católica de Chile, sede Talca, 1972), 157- 174; LEÓN, René, *Historia de Curicó, II. La era republicana* (Santiago: Editorial Neupert, 1968) 232-258 y ARAVENA, Héctor, “Segundo centenario de la Villa de San José de Buenavista de Curicó”, *Boletín de la Academia Chilena de Historia*, 26, n. 3 (1943) 70-77.

<sup>4</sup> El decreto de nombramiento y su propia firma en los archivos del Registro Civil de Curicó no mencionan su segundo apellido, por lo que no es posible precisar exactamente su identidad. Podría tratarse de Tomás Domingo Roa Rodríguez, nacido en Curicó en 1839, hijo de Tomás

ba el 22 de diciembre de 1884, pocos días antes de la apertura al público. A la mañana siguiente escribió al intendente, José Manuel Pinto<sup>5</sup>, para confirmarle la recepción de su nombramiento y comunicarle que “*la oficina quedará instalada, mientras encuentro una localidad más próxima a la iglesia parroquial, en mi casa habitación, calle de la Merced, n° 38*”<sup>6</sup>.

Esta primera comunicación manifestó algo que puede pasar desapercibido a la vuelta de los años: la implementación de un nuevo servicio comienza por algo tan básico como instalar un local para la atención del público y la conservación de su documentación, aunque sea una sede provisoria, como lo fue en este caso. Y, por el contrario, la referencia a la cercanía de la parroquia –que en la actualidad podría llamar la atención al tratarse de una *Ley Laica*– es perfectamente entendible en 1884, ya que así lo ordenaba el decreto que fijaba las circunscripciones: “*Las oficinas del Registro Civil se instalarán en la ciudad, villa o aldea en que esté situada la correspondiente iglesia parroquial, i en el punto más cercano a ésta en que sea posible*”<sup>7</sup>. Aunque el documento citado no expresa la razón de esta indicación, se debió a que la delimitación del territorio del nuevo servicio se hizo en base a las antiguas circunscripciones de los registros parroquiales<sup>8</sup>.

La Ley del Registro Civil establecía que la jurisdicción de cada oficina tendría como base el territorio de las parroquias, ya que el nuevo registro público fue considerado una continuación del eclesiástico<sup>9</sup>. Esta continuidad no se señala expresamente en la ley –en ella no se hace ninguna referencia al registro existente ni se agradece el aporte que realizó la Iglesia Católica en Chile al facilitar el uso de sus registros sacramentales para dar constancia de los actos vitales–, pero se concluye fácilmente ya que la norma considera válidas las inscripciones eclesiásticas realizadas hasta el último día de 1884<sup>10</sup>. En el caso concreto de la oficina de Curicó,

---

Domingo Roa Burgoa (1796-1856), el propietario del fundo los Llanos de la Cruz de 48 cuadras en las cercanías de Curicó y de una casa frente a la plaza de esta ciudad.

<sup>5</sup> Vivió entre 1843 y 1929. Tuvo una larga carrera pública: de joven trabajó en la Oficina de Estadísticas; entre 1876 y 1879 fue diputado suplente por Valdivia; en 1882 fue nombrado gobernador civil de Arica y en 1884 intendente de Curicó, cargo que ejerció hasta 1886; este año fue designado administrador de la aduana de Iquique. Fiel a Balmaceda, fue separado de su puesto tras la guerra civil de 1891. Participó en la formación del partido Liberal Democrático. Cfr. FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile. 1800-1931*, 4-5, *Le Brun-Zurita* (Santiago: Establecimientos gráficos Balcells, 1931) 517.

<sup>6</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.º 1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 23 de diciembre de 1884), en Archivo Histórico Nacional de Chile (ANCh), *Fondo de la Intendencia de Curicó (FIC)*, vol. 63, *Oficina del Registro Civil*, s/fj.

<sup>7</sup> Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, *Decreto 3.176*, de 29 de noviembre de 1884, art. III.

<sup>8</sup> Así lo ordenó la *Ley de 26 de julio de 1884* en su artículo 13: “Habrá un oficial del Registro en el territorio que forma cada una de las parroquias i vice-parroquias que existen en la actualidad”.

<sup>9</sup> Cfr. IRARRÁZAVAL, Andrés, “Los inicios del Registro Civil en Chile, ¿ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas?”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 36 (2014) 315-341.

<sup>10</sup> “*Todas las personas que no estuvieren inscritas en los registros actuales hasta el 1 de enero de 1885, estarán obligadas a hacer la inscripción con arreglo a las prescripciones de esta ley*”, cfr. *Ley de 26 de julio de 1884*, art. 2º transitorio. Las partidas eclesiásticas anteriores al año 1885 mantienen su validez civil en la actualidad.

su territorio coincidía con el parroquial, como lo señaló literalmente el decreto que lo fijaba: “*El departamento de Curicó se divide en cuatro Circunscripciones: 1.ª de Curicó, comprensiva del distrito de la parroquia de su nombre*”<sup>11</sup>.

La calle Merced de la ciudad de Curicó se ubica al costado noroeste de la plaza de armas, y tenía en esos años una extensión de ocho cuadras, desde la Alameda hasta la línea férrea, por lo que la oficina inicial del Registro Civil, ubicada en la casa de Tomás Roa, no debió estar a más de cuatro cuadras de la parroquia, situada en la misma plaza. El 13 de marzo de 1885 la oficina se trasladó a un nuevo local, en la casa de la señora Elizarda Rodríguez, situada en la calle de Maipú, junto a la estación de ferrocarriles<sup>12</sup>.

El 24 de diciembre de 1884, Roa dio cuenta de haber recibido “*los cuatro libros de talonarios de certificados i licencias, sellados conforme al art. 7º del Reglamento de 24 de octubre último*”<sup>13</sup>. Estos libros se usaban para entregar las copias de las inscripciones a quiénes las requerían y venias para la inhumación de los cadáveres en los cementerios<sup>14</sup>. Con estos preparativos la oficina del registro civil de Curicó estaba en condiciones de comenzar su funcionamiento el día 1 de enero de 1885, como lo establecía la ley.

Para darle difusión se publicó en la portada del periódico curicano *La Provincia* una explicación sobre las leyes de matrimonio y registro civil durante varios días<sup>15</sup>. Este inserto destacaba la gratuidad y facilidad que había para realizar las inscripciones en el nuevo registro, y enfatizó que el servicio estaría disponible en adelante también para los no católicos<sup>16</sup>. De modo didáctico y exagerado lo explicó con un ejemplo ficticio: “*Juan, obrero, chileno, laborioso, i católico ferviente, quiere contraer matrimonio con Mary, inglesa, modista i protestante. Antes del Iº de enero de 1885 era poco menos que imposible que semejante casamiento se realizara. [...] Con la lei actual, estas dificultades, muchas veces insuperables, han desaparecido*

<sup>11</sup> Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, *Decreto n. 3.176*, de 29 de noviembre de 1884, art. I. La provincia de Curicó estaba dividida en dos departamentos, el de Curicó y el de Vichuquén. El primero a su vez se subdividía en 4 circunscripciones: Curicó, Tutuquén, Chépica y Santa Cruz; y el de Vichuquén en 7: Vichuquén, Llico, Licantén, de la Huerta del Lontué, Paredones, Lolol y Pumanque.

<sup>12</sup> Así consta en la prensa de la época, que durante varios días avisó la nueva sede. Ver por ejemplo: ROA, Tomás, *Oficina del Registro Civil*, en *La Provincia* (Curicó, 19 de mayo de 1885) 1. El aviso completo señala “*Oficina del Rejistro Civil. Desde el 16 del presente la Oficina del Rejistro queda trasladada a la casa de doña Elizarda Rodríguez, calle de Maipú frente a la escuela de niñas núm. 3 – Curicó, marzo 13 de 1885. Tomás Roa. Oficial del Rejistro Civil*”.

<sup>13</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 24 de diciembre de 1884), en ANCh, FIC, vol. 63, s/f.

<sup>14</sup> *Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884, art. 7º.

<sup>15</sup> [s/a] *Las leyes de matrimonio i Rejistro Civil*, en *La Provincia* (Curicó, 20, 21 y 23 de enero de 1885). En la hemeroteca de la Biblioteca Nacional se conservan los ejemplares de este periódico del año 1885 a partir del 20 de enero, por lo que no es posible saber si este inserto comenzó a publicarse en Curicó a principios de ese mes.

<sup>16</sup> La nota hizo referencia a la falta de certeza que generarían las partidas parroquiales dado el creciente número de no católicos en el país, pero no se expresó una desconfianza al modo en que la Iglesia llevaba sus libros de registros.

*completamente. Juan i Mary, cualesquiera que sean sus creencias religiosas, sólo están obligados a presentarse ante el oficial del Registro Civil, el cual, después de tomar las informaciones del caso, los declara casados en el nombre de la lei, sin haber opuesto ningún inconveniente para hacer esta declaración i sin cobrar por ella derechos de ninguna especie*<sup>17</sup>.

La nota además explicaba que las nuevas normas “*no prohíben a los curas que sigan bendiciendo los matrimonios, ni bautizando a los recién nacidos, ni rezando preces por los difuntos*” y que un católico podía acudir al sacerdote “*antes o después que el Oficial del Registro Civil haya estendido la partida correspondiente*”, concluyendo que “*en estas leyes de Matrimonio i Rejistro Civil no hai sombra de hostilidad contra el clero o contra la religión*”.

Estas publicaciones no fueron suficientes para que los curicanos acudieran a la oficina, ya que al 23 de enero sólo se habían celebrado dos matrimonios y se habían inscrito seis nacimientos<sup>18</sup>. En el ámbito eclesiástico, en cambio, a igual fecha, se habían realizado más de veinte matrimonios y 65 bautismos en la parroquia de Curicó<sup>19</sup>. A partir de ese día 23 se insertó una segunda nota, que recogía una comunicación del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, José Ignacio Vergara<sup>20</sup>, en la que insistió en que “*el pensamiento de la lei ha estado mui distante de ser hostil a ninguna creencia religiosa*”, que “*en nada amengua, pues, la importancia i el prestijio de las ceremonias eclesiásticas*” y que las ceremonias religiosas respectivas “*pueden cumplirse antes o después de la inscripción de los actos respectivos en los libros del Rejistro Civil*”<sup>21</sup>.

A este segundo esfuerzo de publicidad se añadió un tercero a fines de enero, que consistió en la publicación durante varios días del decreto supremo del 29 de noviembre de 1884 que fijaba los límites de las circunscripciones del Registro Civil, en lo correspondiente a la provincia de Curicó. La nota fue precedida de una introducción que se iniciaba del siguiente modo: “*Con el objeto de allanar las dificultades que se presentan al público tratándose de saber los límites de la circunscripción en que se ha dividido la provincia de Curicó...*”<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> [s/a] *Las leyes de matrimonio i Rejistro Civil*, en *La Provincia* (Curicó, 20 de enero de 1885) 1.

<sup>18</sup> Información extraída del Registro Civil de Curicó (RCC), *Libros de nacimientos*, vol. 1, y *Libro de matrimonios*, vol. 1.

<sup>19</sup> En Archivo parroquial de Curicó (APC), *Libro de bautismos*, vol. 21 (del 21-07-1884 al 15-08-1886) y *Libro de matrimonios*, vol. 9 (del 8-IX-1879 al 7-IX-1885).

<sup>20</sup> Prohombre de Talca, llegó a ser Rector de la Universidad de Chile. Fue ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública entre el 8 de junio de 1883 y el 22 de octubre de 1885, fecha en la que lo sucede Emilio Crisólogo Varas. FIGUEROA, cit. (n. 4) 1029; y VALENCIA, Luis, *Anales de la República* I-II, actualizados (Santiago: Editorial Andrés Bello, 2<sup>a</sup> edición, 1986) I, 503-505.

<sup>21</sup> VERGARA, José I., *El matrimonio civil*, en *La Provincia* (Curicó, 23 de enero de 1885 y días siguientes). Esta comunicación corresponde a una nota de fecha 12 de enero enviada por el ministro a la intendencia, la que fue transcrita con fecha 24 de enero a los oficiales del Registro Civil de la provincia. Ver *Comunicación del ministro José Ignacio Vergara al intendente de la provincia n. 71* (Santiago, 12 de enero de 1885), en ANCh, FIC, vol. 65, *Oficios del ministerio de Justicia*, s/fj.

<sup>22</sup> [s/a] *Rejistro Civil*, en *La Provincia* (Curicó, 30 de enero de 1885 y siguientes).

Aunque estos insertos buscaron reflejar una pacífica recepción del nuevo servicio por parte de la comunidad curicana, lo cierto es que las cifras muestran que el primer mes de funcionamiento fue bastante pobre. Entre el 23 de enero y el último día de ese mes sólo se celebró un matrimonio civil más y se inscribieron 8 nuevos nacimientos; en cambio, se completaron 26 matrimonios canónicos en enero y se bautizaron 22 niños más esa última semana. Y, al analizar el detalle de las inscripciones civiles, hay algunos datos que llaman la atención. Por ejemplo, los tres matrimonios de enero que se celebraron en la oficina del registro son entre personas de cierta edad –33, 35 y 30 años en el caso de los novios; 19, 26 y 20 en las mujeres– y el primero de ellos correspondía al de un funcionario municipal, Timoteo Cabezas, que casó el mismo día 1º de enero de 1885. De los 13 nacimientos inscritos en enero, 10 corresponden a criaturas venidas al mundo en 1884 o en años anteriores, y la última inscripción corresponde a un hijo del mismo Timoteo Cabezas, la primera persona en contraer matrimonio civil en Curicó<sup>23</sup>. Otra inscripción de nacimiento también fue del hijo de un funcionario público, Andrés A. Valenzuela, en ese momento oficial de estadísticas de la provincia<sup>24</sup>.

Es decir, parece claro que Roa, seguramente apoyado por el intendente, buscó personas afines para asegurar algunas de las primeras inscripciones de nacimiento, y que programó el matrimonio civil de Timoteo Cabezas para que se realizara la celebración de un enlace en el primer día de funcionamiento del nuevo servicio. Este esfuerzo refleja, a la vuelta de los años, la importancia dada por estos funcionarios al éxito del Registro y a generar entre los curicanos una percepción positiva respecto a la necesidad de realizar las inscripciones estatales.

El registro de defunciones, en cambio, tuvo un funcionamiento normal desde los inicios de la oficina. Durante el mes de enero se registraron 107 fallecimientos<sup>25</sup>, más de seis veces la cantidad de las otras inscripciones. La diferencia respecto a los registros de nacimientos y matrimonios fue que, con la entrada en vigor de la Ley de Cementerios en agosto de 1883, se exigió una licencia estatal para cualquier inhumación en un cementerio público<sup>26</sup>, característica que tenía el cementerio de Curicó, fundado en 1848 en un terreno de propiedad municipal<sup>27</sup>. Hay constan-

<sup>23</sup> *Inscripción n. 1* (Curicó, 1 de enero de 1885), en RCC, *Libro de matrimonios correspondiente a 1885*, 1-2, e *Inscripción n. 13* (Curicó, 31 de enero de 1885), en RCC, *Libro de nacimientos correspondiente a 1885*, 8.

<sup>24</sup> *Inscripción n. 5* (Curicó, 19 de enero de 1885), en RCC, *Libro de nacimientos de 1885*, 3. Corresponde a de Heriberto Valenzuela i Vargas, hijo de Andrés A. Valenzuela.

<sup>25</sup> En RCC, *Libro de fallecimientos de 1885*, 1-65.

<sup>26</sup> Hasta 1883 toda sepultación era respaldada por el párroco del lugar y ese permiso tenía valor civil; en cambio, desde que entró en vigor la nueva normativa, las autoridades eclesiásticas ya no entregaron pases para los cementerios públicos y, por tanto, dejaron de registrar los datos de las personas allí inhumadas. Esta situación obligó al gobierno a dictar un nuevo decreto el 14 de agosto de ese año, que estableció la creación de un registro estatal de defunciones. Para más información, cfr. IRARRÁZAVAL, Andrés, “Hacia un nuevo consenso en la regulación de los cementerios: la evolución de las normas civiles y canónicas a lo largo del siglo XX”, *Revista Chilena de Derecho*, 45, 1 (2018) 44-50.

<sup>27</sup> MERINO, cit. (n. 3) 157. Corresponde al actual Cementerio de Curicó, que en ese entonces se encontraba al norte de la ciudad y actualmente al interior de ella.

cia de que se creó el cargo de oficial provvisorio de defunciones en Curicó y que Andrés A. Valenzuela lo ejerció entre agosto de 1883 y diciembre de 1884, hasta comenzó a regir la Ley de Registro Civil. Por ello este registro funcionaba con normalidad y se traspasó sin contratiempos a la nueva oficina cuando se abrió el primero de enero de 1885<sup>28</sup>.

## II. PRIMERAS DIFICULTADES INTERNAS DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN CURICÓ

Al apuro que significaba la baja afluencia de curicanos al nuevo registro de nacimientos y matrimonios en sus primeras semanas de atención, se sumaron otros problemas relacionados con su funcionamiento.

### 1. *La ausencia de los registros vigentes hasta 1884*

El primer aprieto que enfrentó Tomás Roa al abrir al público la oficina fue la falta de los libros anteriores a 1885. Es natural que esta circunstancia fuera una contrariedad para el oficial, ya que parte de su trabajo consistía en facilitar copia de las inscripciones. Las antiguas partidas eran las eclesiásticas de bautismo, matrimonio y defunción llevadas por la parroquia y las del registro provvisorio de defunción creado por el gobierno en agosto de 1883.

Respecto de los registros parroquiales, Roa consultó el 11 de febrero a la intendencia por la entrega de certificados referentes a hechos anotados en estos libros antes de 1885. Desde el punto de vista de Roa, la dificultad era que no estaba en poder de esos libros, ya que los había conservado el párroco de Curicó, el Pbro. José Joaquín Díaz. El oficial señaló en su nota que diversas personas se habían acercado a solicitar copias autorizadas de hechos anteriores a 1885, situación que era incapaz de resolver “*por no entrar todavía el archivo de aquellos registros en las oficinas de mi cargo*”<sup>29</sup>. Insinuó que la solución sería recibir estos documentos y lo argumentó señalando que el párroco había dejado de ser ministro de fe para otorgar certificados con validez legal. Pero este raciocinio era equivocado, ya que la ley de 26 de julio de 1884 en su artículo 2º estableció tácitamente la validez de los registros canónicos para hechos inscritos con anterioridad al primero de enero de 1885 y las autoridades políticas reconocían el derecho de la Iglesia católica a continuar llevando sus propios registros, como lo mencionó expresamente el ministro José Ignacio Vergara en su ya mencionada nota del 12 de enero de 1885, en la que reconocía que “*las funciones de uno i otro [el oficial que registra y el párroco que imparte un sacramento y lo inscribe] marchan, pues, por caminos muy distintos, como que conducen a fines de todo punto diferentes*”<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Cfr. *Decreto n. 77* (Curicó, 21 de enero de 1884), en ANCh, *FIC*, vol. 33, *Decretos de la Intendencia de 1884*, s/fj.

<sup>29</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n. 1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 11 de febrero de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

<sup>30</sup> VERGARA, José I., “*El matrimonio civil*”, *La Provincia* (Curicó, 23 de enero de 1885 y días siguientes).

Por lo que se relaciona con el registro provisorio de defunciones, Roa solicitó a principios de enero al intendente José Manuel Pinto que ordenara al oficial que llevó ese registro provisorio, Andrés A. Valenzuela, que lo remitiera a la nueva oficina<sup>31</sup>. Esta petición fue atendida por el intendente, según consta en un oficio al ministro del interior del 24 de ese mes en el que señaló que “*el empleado que hasta el 31 de diciembre pasado tenía a su cargo el registro de defunciones en este departamento ha hecho entrega a esta Intendencia de los libros i útiles que tenía a su cargo*”<sup>32</sup>. En el mismo oficio señaló que los ha entregado a su vez al oficial del Registro Civil “*para que mantenga su archivo y pueda expedir las certificaciones que se le pidieren de las partidas anotadas en aquellos libros*”.

## 2. La perspectiva de un trabajo excesivo

A la dificultad de no contar con estos libros de registros previos, se sumó el exceso de trabajo que el oficial preveía para cuando la nueva oficina estuviera completamente operativa. Tomás Roa le escribió al intendente Pinto una larga comunicación el día 16 de enero, en la que le explicaba “*las serias dificultades con que tropieza la ejecución práctica de dicha lei, dificultades que provienen del excesivo trabajo impuesto a los oficiales, sobre todo en los territorios que como el de esta circunscripción tienen más de veinticinco mil habitantes*”<sup>33</sup>. La razón que dio Roa fue la exigencia legal de llevar tres registros iguales y originales para cada sección<sup>34</sup>, además de los certificados talonarios<sup>35</sup>. La escritura de tantas copias hacía que cada inscripción de nacimiento y defunción demorara entre una hora y una hora y cuarto, y que la tramitación de un expediente matrimonial le ocupara cuatro horas como mínimo: “*En la circunscripción a mi cargo ocurren diariamente de tres a cuatro defunciones, i es lógico suponer que los nacimientos sean de cuatro a cinco i de uno a dos los matrimonios como término medio. Con todo, de nueve a diez casos diarios que demandarían al oficial catorce a diez i seis horas de trabajo continuo, trabajo que es humanamente imposible sea desempeñado por una i misma persona*”<sup>36</sup>.

Para resolver esta situación, Tomás Roa propuso en su comunicación al intendente establecer que los oficiales llevaran sólo un libro de registro por cada tipo de certificado, dotar de uno o dos auxiliares a las oficinas que tengan seis o más inscripciones diarias y que los oficiales pudieran llevar también otros registros públicos como los notarios. Tras argumentar en favor de estas sugerencias, terminó

<sup>31</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 5 de enero de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

<sup>32</sup> *Oficio n.º 41* (Curicó, 24 de enero de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 60, *Oficios*, f. 0314.

<sup>33</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 16 de enero de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

<sup>34</sup> *Ley de 26 de julio de 1884*, art. 2º y *Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884, art. 1º.

<sup>35</sup> Roa se refiere a los certificados que debía entregar al público con los datos de las inscripciones que existían en los libros. Para estos certificados se usaban unos libros talonarios, que contenían los formularios a llenar. Cfr. *Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884, art. 46.

<sup>36</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 16 de enero de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

señalando: “*Juzgo que penetrado US. de la justicia que envuelven estas observaciones no vasilará [sic], para el caso que las crea atendibles, en ponerlas en conocimiento del Supremo Gobierno*”<sup>37</sup>. El intendente no dio curso a estas ideas, seguramente porque la situación de la oficina no ameritaba cambios dada las bajas cifras de inscripciones habidas a la fecha.

El día 20 de enero Roa volvió a escribir a Pinto para plantear que los jueces de subdelegación y de distrito ignoraban lo que disponía el art. 27 de la Ley de Registro Civil respecto de los certificados de fallecimiento que debían extender, en el que se debían mencionar las circunstancias de la muerte<sup>38</sup>. Roa sugirió mandar una circular para indicarles la fórmula que se debía usar y acompañó un posible modelo. Su preocupación tenía sentido, ya que el registro de defunciones fue el que tuvo una mayor demanda y varias estas inscripciones venían acompañadas por un certificado judicial: como muestra, de las 10 primeras inscripciones de defunciones en Curicó, cuatro declararon las circunstancias del fallecimiento por medio del certificado del juez de distrito correspondiente. Y, efectivamente, algunas de estas inscripciones recogieron imprecisiones; por ejemplo, la primera, que se refirió a un recién nacido, señaló “*que lo alcanzaron a bautizar*” y que “*la causa del fallecimiento fue haber nacido casi ahogado*”<sup>39</sup>, cuando la ley ordenaba que en estos casos se anotara expresamente la circunstancia de si hubo respirado o no.

Por último, Roa también se refirió en su comunicación del 20 de enero al contenido de los registros: “*otro de los inconvenientes con que tropieza el servicio es la demasiada extensión que contienen los formularios de las inscripciones*”<sup>40</sup>. Expresó en la misma nota que con estas medidas “*el servicio se haría con más prontitud i el público no se molestaría en el despacho de las solicitudes que le demandan el cumplimiento de estas leyes*”. Esta dificultad, patente en todas partes, se solucionó ya que a partir de 1887 se comenzaron a utilizar en todo el Registro libros con las fórmulas impresas, en las que sólo se llenaban los nombres y otros datos específicos de cada inscripción.

### 3. La contratación de un oficial auxiliar

Para paliar el exceso de trabajo, el oficial contrató a su cuenta un auxiliar. Así lo señaló en nota del 1º de julio, en la que expresa al intendente dos gastos extraordinarios que mermaban su remuneración: “*A Us. le consta asimismo que desde que instalé la oficina he estado pagando de mi peculio no solo un auxiliar, sino también el local en que funciona, cersenándose [sic] con estos gravámenes en una tercera parte el modesto sueldo de que gozo*”<sup>41</sup>. En base a ello, solicitó formalizar ante el gobierno el nombramiento del ayudante que ha contratado, llamado Eugenio

<sup>37</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 16 de enero de 1885), en ANCh, FIC, vol. 63, s/fj.

<sup>38</sup> *Ley de 26 de julio de 1884*, art. 27.

<sup>39</sup> *Inscripción n. 5 de 2 de enero de 1885*, en RCC, *Libro de fallecimientos de 1885*, 4.

<sup>40</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 20 de enero de 1885), en ANCh, FIC, vol. 63, s/f.

<sup>41</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 1º de julio de 1885), en ANCh, FIC, vol. 63, s/fj.

Barra, “*asignándole el sueldo que hace poco se le ha fijado a las de las ciudades de Talca, Chillán i Concepción, las cuales se encuentran más o menos en las mismas condiciones de trabajo que la del infrascrito*”.

Es probable que desde la misma intendencia le hayan sugerido a Tomás Roa que contratara por su cuenta un ayudante, lo que facilitaría su posterior nombramiento. Me permito esta suposición por el tenor de las comunicaciones, que muestran la rigurosidad con que el oficial cumplía las reglamentaciones del servicio, lo que hace dudar que hubiera arriesgado de propia iniciativa parte de su sueldo pagando personalmente las remuneraciones de Barra durante varios meses. El uso de su propio hogar como sede del servicio en los primeros meses es diferente, ya que seguramente no le significaría un mayor gasto propio. Como se señaló, en marzo se trasladó la oficina a la casa de una señora, quien seguramente arrendaría una o dos habitaciones para estos efectos. De todos modos, ambos hechos hablan de la precariedad con la que comenzó a funcionar la oficina de Curicó.

La designación de Barra como oficial auxiliar se concretó sólo un par de meses después de la nota de julio, por decreto supremo del 2 de septiembre de 1885. Pero el decreto de nombramiento no cerró el tema, ya que un mes después Roa tuvo que volver a escribir al intendente para comunicarle que la Dirección General del Tesoro no había informado a la oficina de Curicó dicho nombramiento, por lo que a la fecha no se le había podido pagar la remuneración que le correspondía a Barra. Aunque no consta en la documentación revisada, es probable que antes de fin de año se hubiera regularizado el pago de las remuneraciones a Barra, ya que a inicios del año 1886 Tomás Roa solicitó un permiso de ausencia por un mes y el ayudante lo reemplazó en su cargo.

### III. LA ACTITUD DEL PÁRROCO DE CURICÓ FRENTE AL NUEVO SERVICIO ESTATAL

Las primeras dificultades que enfrentó la oficina del registro civil en Curicó no pueden referirse sin una mención a la confrontación que provocó su apertura con el párroco de la ciudad, el presbítero José Joaquín Díaz<sup>42</sup>.

A diferencia de Roa, el párroco no se planteó que el inicio del nuevo servicio significara el fin del registro eclesiástico; una circular del arzobispado de 10 de diciembre de 1884, lo señalaba expresamente: “*El establecimiento del Registro Civil no deroga la obligación que tienen los párrocos de llevar los libros determinados por disposiciones canónicas i diocesanas, en la forma que ellos prescriben*”<sup>43</sup>. Pero igual las circunstancias de esos días debieron preocuparle en demasía, especialmente

<sup>42</sup> Nació en San Fernando en 1842 y se ordenó sacerdote en 1866. Ejerció diversos cargos diocesanos en Santiago y Valparaíso. Fue párroco en Curicó casi una década, desde 1877 a 1886, cuando fue trasladado a la parroquia de Santa Ana en Santiago, cargo al que debió renunciar por mala salud dos años después. Falleció en 1898 a los 56 años. Cfr. PRIETO, Luis Francisco, *Diccionario biográfico del clero secular de Chile, 1850-1918* (Santiago: Imprenta Chile, 1922) 183.

<sup>43</sup> Circular a los párrocos relativas a los Cementerios i Libros parroquiales, n. 627, de 10 de diciembre de 1884, en ASTORGA, José Ramón (editor), *Boletín eclesiástico de la diócesis de Santiago IX* (Santiago: Imprenta de “El Correo”, 1887) 458.

porque a partir del 1º de enero de 1885 el matrimonio canónico dejaba de tener valor civil, lo que podía generar dudas sobre su necesidad en la feligresía.

### 1. *La oposición de Díaz y la reacción de las autoridades civiles*

El oficial del Registro Civil Tomás Roa manifestó al intendente Pinto las primeras dificultades habidas con el párroco en una misiva del 16 de enero: “*Réstame por último poner en noticias de US. la conducta irregular i suversiva [sic] que emplea la autoridad eclesiástica de esta parroquia aconsejando i estimulando a los feligreses, especialmente a la gente inconsciente, para que no vengan a la oficina a cumplir con las formalidades que prescribe la lei de Registro [...]. No es esto todo solamente, el domingo último se ha repartido con profusión un impreso publicado por la imprenta que tiene establecida en esta ciudad el cura don José Joaquín Díaz en que se comenta sardónicamente i con ridículos [sic] las leyes del matrimonio i Registro Civil*”<sup>44</sup>. Pareciera que Pinto no quiso enfrentar el tema directamente; al día siguiente respondió los otros temas tocados en la carta sin mencionar nada sobre el párroco.

Las diatribas de la prensa católica continuaron hasta que el intendente resolvió el asunto indirectamente, como relató *La Provincia*. A principios de febrero este periódico publicó que el sábado 30 de enero la imprenta *La Estrella de Curicó* difundió “en contra del intendente Pinto Agüero una hoja suelta, o pasquín, cuya insulsa grosería rayaba en lo inverosímil i cuya reproducción se hizo además en dicho periódico al día siguiente”<sup>45</sup>. Además, una columna anónima se refería al tema: “*El último día del cálido enero amaneció revuelta la bilis i en su punto el ardor guerrero de los clérigos de La Estrella, quienes ‘como regalo de aguinaldo’ repartieron a su público un pasquín contra la autoridad administrativa de Curicó*”<sup>46</sup>. El artículo proseguía explicando que el referido pasquín infringió la ley de imprenta “*no tanto por ser en extremo injuriosa, por cuanto no llenar ciertas formalidades exigidas en los artículos 2 i 38 de dicha lei*”<sup>47</sup>, lo que le significó una multa de 75 pesos, que al no poder pagar implicó el embargo del local y su cierre<sup>48</sup>.

Estos sucesos pudieron relacionarse con el exceso de solicitudes de certificados de hechos vitales previos a 1885, que Roa explicó al intendente en nota del 11 de febrero. En esa comunicación le expresó las dificultades que tuvo cuando diversas personas le habían pedido “*copias autorizadas ya de partidas de matrimonio o ya*

<sup>44</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 16 de enero de 1885), en ANCh, FIC, vol. 63, s/fj. No se ha conservado un ejemplar del impreso mencionado en la cita.

<sup>45</sup> [s/a] *La prensa clerical*, en *La Provincia* (Curicó, 4 de febrero de 1885) 2. En la hemeroteca de la Biblioteca Nacional no se conservan ejemplares de *La Estrella de Curicó* desde fines de septiembre del año anterior.

<sup>46</sup> [s/a] “*Historia desgraciada de un pasquín*”, *La Provincia* (Curicó, 4 de febrero de 1885) 2.

<sup>47</sup> Cfr. *Ley sobre abusos de la libertad de imprenta*, 17 de julio de 1872. Estos artículos exigían que las publicaciones de una imprenta incluyeran sus datos y se entregaran copias a diversas autoridades, incluida la intendencia.

<sup>48</sup> Al día siguiente *La Provincia* acusó que “*los clérigos dueños de esa imprenta transmiten a sus colegas de la capital el hecho que dejamos narrado, falseándolo con un cinismo repugnante i asegurando que su imprenta ha sido ¡¡INCENDIADA!!*”. Cfr. Anónimo, *Calumnia grosera*, en *La Provincia* (Curicó, 5 de febrero de 1885) 2-3. La palabra *incendiada* va en mayúscula en el original.

*de nacimientos i de defunciones que se encuentran anotadas en los Rejistros que antes del 1º de Enero último llevaba el Cura Párroco de esta ciudad, i como comprenderá no he podido dar dichas copias por no estar todavía el archivo de aquellos Rejistros en la Oficina de mi cargo*<sup>49</sup>. No sería extraño que esas personas buscasen poner en aprietos al oficial y que hubieran sido inducidos por el presbítero Díaz.

En las comunicaciones entre intendente y el párroco no hay referencias al nuevo registro; pero si se conservan varias cartas con reclamos de Díaz a Pinto por dificultades que comenzó a tener en su labor pastoral y en la construcción del templo parroquial<sup>50</sup>: pareciera que el intendente optó por esta vía indirecta para reducir al presbítero. Un primer ejemplo se describió en la nota del párroco del 16 de marzo de 1885: “*Cuando llegó a esta parroquia el año de 1877 ocurrió a la tesorería municipal para ver si debía sacar patentes para los carroajes del servicio parroquial i me contestó el tesorero: que nunca se había acostumbrado a sacarla por los párrocos anteriores [...]. Si U.S. quiere reaccionar contra lo establecido i sancionado por una costumbre inmemorial, i no sé si por algún acuerdo municipal sirvase U.S comunicármelo para no aparecer como un infractor de la lei o sino dar conocimiento de esta esención al comandante de policía para que no vuelvan a llevar presos los carroajes de que se hace mención como sucedió ayer con un grave escándalo del pueblo*<sup>51</sup>”.

A la semana siguiente Díaz envió la información habitual para cobrar los pagos aprobados a fines de 1884 para la adquisición de ladrillos y cal que se usaban en la construcción de la iglesia, pero esta vez la entrega de los montos se complicó y debió dar explicaciones los días 27 de marzo, 4 de abril y 8 de abril para lograr su entrega. En la última señaló que habiendo recibido una nota para percibir en tesorería los dineros liberados, el encargado le explicó que no bastaba el oficio si no venía acompañado de la orden de pago: “*Anteriormente acostumbraba esa Intendencia mandar la orden de pago en contestación a mi oficio, lo que ahorraba tramitaciones dilatorias*<sup>52</sup>”. En el libro de oficios de la intendencia se encuentra el decreto del día 8 de abril en el que finalmente se dio la orden de pago: “*El tesorero fiscal entregará al cura párroco de esta ciudad, don José Joaquín Díaz, la suma de trescientos treinta i tres pesos veinte centavos que según aparece del acuerdo presentado, debe invertirse en la adquisición de cuatro mil ladrillos i dos sacos de cal*<sup>53</sup>”. El origen de las dificultades no parece estar en una falta de recursos, ya que el mismo 21 de marzo en que el párroco había solicitado los fondos, el intendente había decretado

<sup>49</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.º 1 de Curicó al intendente de la provincia (Curicó, 11 de febrero de 1885)*, en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

<sup>50</sup> En 1872 se determinó hacer una nueva iglesia y al iniciarse el gobierno de Domingo Santa María estaba en plena construcción. Se conserva su estructura exterior hasta la actualidad, rescatada tras el terremoto del año 1985. Cfr. RAMÍREZ, Óscar, *Curicó de anteyer* (Curicó: Ediciones Mataquito, 1998) 147-148.

<sup>51</sup> *Comunicación José Joaquín Díaz al intendente de la provincia (Curicó, 16 de marzo de 1885)*, en ANCh, *FIC*, vol. 12, s/fj.

<sup>52</sup> *Comunicación José Joaquín Díaz al intendente de la provincia (Curicó, 8 de abril de 1885)*, en ANCh, *FIC*, vol. 12, s/fj.

<sup>53</sup> *Decreto n.º 281 (Curicó, 8 de abril de 1885)*, en ANCh, *FIC*, vol. 61.

la entrega de 10.000 pesos “para invertirlos en la construcción del edificio en que deben establecerse las oficinas fiscales de esta ciudad”<sup>54</sup>.

Estas dificultades en los pagos se mantuvieron durante todo el gobierno de Santa María, ya que hay nuevas cartas al respecto el 6 de octubre de 1885, el 19 de abril de 1886, el 3 de noviembre de 1886 y el 6 de diciembre de 1886. Las dos últimas corresponden a la nueva administración de Balmaceda y muestran que se están desrabando los obstáculos existentes en la entrega del financiamiento necesario para concluir la sede parroquial: “Como hace ya más de dos años a que está paralizada la obra, es indispensable consultar al arquitecto sobre algunos puntos a fin de prepararse convenientemente para reanudar los trabajos que son de la mayor urgencia”<sup>55</sup>. No hay que descartar que el cambio de párroco también haya facilitado la reanudación de las relaciones entre la intendencia y la nueva autoridad eclesiástica de la ciudad, ya que esta última carta es de su sucesor: Díaz acababa de dejar Curicó aduciendo problemas de salud y fue trasladado a la parroquia de Santa Ana en Santiago<sup>56</sup>.

## 2. Las dudas surgidas con respecto a la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil

La promulgación de la Ley de Matrimonio Civil en enero de 1884 no implicó ningún cambio en el matrimonio religioso, ya que la Iglesia mantuvo sus propias normas jurídicas y ceremonias<sup>57</sup>. La ley declaró en su primer artículo que habría una autonomía entre lo civil y religioso: “*El matrimonio que no se celebre con arreglo a las disposiciones de esta lei, no produce efectos civiles. Es libre para los contrayentes sujetarse o no a los requisitos i formalidades que prescriba la religión a que pertenezieren*”<sup>58</sup>. Pero las autoridades eclesiásticas la criticaron ya que, amparándose en la protección de la libertad que el Estado debía asegurar a los ciudadanos, desconocía el consentimiento libremente expresado por los contrayentes ante los párrocos “*obligando a manifestar a los esposos respeto por una ceremonia que ellos desdeñan y a sujetarse a formalidades completamente inútiles, i, por tanto, vejatorias*”<sup>59</sup>. De

---

<sup>54</sup> Decreto n. 229 (Curicó, 21 de marzo de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 61. El monumental edificio de la Intendencia se levantó entre 1884 y 1888. Cfr. RAMÍREZ, cit. (n. 51) 143-144.

<sup>55</sup> *Comunicación Manuel J. Meza al intendente de la provincia* (Curicó, 6 de diciembre de 1886), en ANCh, *FIC*, vol. 12, s/fj.

<sup>56</sup> Cfr. PRIETO, cit. (n. 43) 183.

<sup>57</sup> “*Era claro que la ley chilena no podía eliminar el matrimonio canónico, pues éste se regula por un ordenamiento jurídico del todo independiente del Estado que rige a los fieles de esa religión aun contra la voluntad expresa del Estado; sólo hizo lo que podía hacer, es decir, negarle reconocimiento civil*”. Cfr. SALINAS, Carlos, “El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente”, *Revista de Derecho* (Valdivia) 23, 1 (2010) 62. De hecho, el párroco Díaz no modificó el modo en que inscribía los matrimonios canónicos en el libro respectivo de partidas parroquiales: no varió la fórmula utilizada ni hay en ellos referencia alguna a las normas civiles durante esos meses. Cfr. APC, *Libro de matrimonios*, vol. 9 (del 8-IX-1879 al 7-IX-1885).

<sup>58</sup> *Ley de Matrimonio*, del 10 de enero de 1884, art. 1º.

<sup>59</sup> *Pastoral colectiva sobre el matrimonio*, n. 223, de 15 de agosto de 1883, en Astorga, cit (n. 44) 146.

todos modos, la implementación de la nueva normativa matrimonial quedó en suspenso hasta el inicio del Registro Civil<sup>60</sup>.

Las autoridades eclesiásticas habían publicado una circular colectiva con orientaciones dirigida a los párrocos el día 31 de diciembre de 1884<sup>61</sup>. Esta circular señalaba expresamente que el matrimonio civil previo “*no produce por sí solo, en orden al canónico, ningún impedimento ni dirimente ni impediente. En consecuencia, no hay para que dejar constancia de él en la información de estado libre*”<sup>62</sup>. Pero, para evitar confusiones y que una persona pudiera desconocer un matrimonio civil anterior o iniciar su vida conyugal sin el sacramento<sup>63</sup>, la circular ordenaba en el art. 4º de su párrafo III que “*los párrocos, sin previa i particular instrucción del Ordinario Eclesiástico, no procederán al matrimonio de los que hayan dado escándalo público, pecando contra la doctrina o los derechos de la Iglesia*”<sup>64</sup>, escándalo que se consideraba producido en los casos de cohabitación sin sacramento.

Díaz planteó sólo una consulta de este tipo en 1885, en una misiva de fecha 17 de julio de 1885 y se refería a la situación de Custodio García, quien practicó información para casarse el 18 de junio, solicitando que el enlace fuera sin misa y por tanto sin velación, lo que le fue negado por ser tiempo hábil y no existir razones para su petición. Ante la negativa, García decidió celebrar sus nupcias en el Registro Civil y regresó después a contraer el enlace sacramental. Efectivamente consta la celebración de su matrimonio civil el día 11 de julio con Demófila Alarcón i Daza en la casa del padre de la novia<sup>65</sup>. El sacerdote preguntó si podía proceder en este caso a celebrar el sacramento y señaló en defensa del interesado que manifestó que “*ignoraba fuese un obstáculo para que el párroco procediese a casarlo después i asegura que con esto él no ha pretendido despreciar las leyes de la Iglesia*”<sup>66</sup>.

A los tres días llegó la respuesta del arzobispado pidiendo averiguar si el interesado había “*hecho vida marital con la que pretende casarse i si este hecho ha sido público en Curicó*”, con el objeto de precisar si se produjo escándalo. A ello el párroco contestó “*que la novia no ha hecho vida marital con su futuro esposo i que el padre de la novia no ha querido que salga de la casa: el hecho puede llamarse público en el barrio en que ellos viven; pero nada se ha dicho de él por la prensa*”<sup>67</sup>.

<sup>60</sup> “Mientras se establece el Registro Civil, subsistirá la vigencia de las leyes actuales en lo concerniente a las formalidades para la celebración del matrimonio”. Cfr. Ley de Matrimonio, del 10 de enero de 1884, art. 1º transitorio.

<sup>61</sup> Circular colectiva a los párrocos sobre el matrimonio, n. 648, de 31 de diciembre de 1884, en ASTORGA, cit. (n. 44) 534-543.

<sup>62</sup> Circular colectiva a los, cit. (n. 62) 540.

<sup>63</sup> Pastoral colectiva sobre el matrimonio, n. 223, de 15 de agosto de 1883, en ASTORGA, cit. (n. 44) 137-152. En estas páginas se enumeran una serie de situaciones que podrían producirse desde el punto de vista eclesiástico como la poligamia, el aumento de los hijos ilegítimos, la desprotección de la mujer, etc.

<sup>64</sup> Circular colectiva a los, cit. (n. 62) 542.

<sup>65</sup> Inscripción de matrimonio n. 17 (Curicó, 11 de julio de 1885), en RCC, Libro de matrimonios, vol. 1, fjs. 18-19.

<sup>66</sup> Carta de José Joaquín Díaz al Vicario Capitular (Curicó, 17 de julio de 1885), en Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago (AHAS), Fondo de gobierno (FG), vol. 381, s/fj.

<sup>67</sup> Consulta a J. Joaquín Díaz (Santiago, 20 de julio 1885) y “*Respuesta de J. Joaquín Díaz*” (Curicó, 24 de julio de 1885), ambas anotadas al reverso de carta original J. Joaquín Díaz al

Por tanto, el cruce de misivas entre Díaz y el arzobispado no se debía propiamente al hecho de que el interesado hubiera contraído matrimonio civil. Aunque no se conserva la respuesta, cabe concluir que fue positiva ya que Díaz casó a los dos novios el día 12 de agosto de 1885<sup>68</sup>.

### *3. La inquietud por la atención pastoral de los funcionarios del Registro*

Mientras se sucedían estos hechos, Díaz también tuvo la preocupación de si correspondía atender espiritualmente a los empleados del Registro Civil y a las autoridades que habían permitido su establecimiento. Así lo consultó al arzobispado el 5 de mayo de 1885, a los pocos meses de entrar en vigor el Registro Civil: “*I. ¿Dadas las circunstancias de que el Gobierno [sic] pretende sancionar leyes antirreligiosas i contrarias a los derechos de la Iglesia [sic], que conducta debe usar el confesor con los que han apoyado la política guernativa [sic], una vez que lleguen a confesarse? II. ¿Qué conducta debe usar el confesor con los que desempeñan el cargo de oficial civil i concurren a confesarse?*”<sup>69</sup>

No consta que le hayan enviado una solución personal, pero en el Boletín Eclesiástico de la diócesis, se conserva una respuesta de 9 de mayo a una consulta muy similar del cura de Molina, parroquia cercana a la de Curicó, en la que se preguntaba si se debía pedir alguna retractación a quiénes hubieran votado por candidatos que habían propiciado estas normas y si se debía pedir a un oficial del Registro Civil que quisiera confesarse que previamente renunciara a su empleo, o sino bajo qué condición se le podría absolver. Respecto de la primera pregunta la contestación señaló que no se les debía pedir una retractación especial, sino manifestar simplemente su arrepentimiento y enmienda. Sobre la segunda la respuesta señaló que “*sólo interviniendo gravísimas causas, gravíssimis de causis, es lícito aceptar el cargo de oficial del registro civil, en atención a ser atribución de estos funcionarios la celebración de los matrimonios civiles. [...] Si alguno de estos empleados, solicitase la absolución sacramental se le podría conceder con tal que cumpla o prometa cumplir con las demás condiciones que expresan las resoluciones trascritas, a saber, que en el ejercicio de su cargo solo intente ejecutar una ceremonia puramente civil, i nada haga ni aconseje contra la santidad del matrimonio i la necesidad de contraerlo ante la Iglesia*”<sup>70</sup>.

No hay constancia que Díaz haya planteado estas dudas porque Tomás Roa le hubiera pedido confesión, ni se conserva alguna alusión del mismo Roa al tema en su correspondencia con el intendente. También pudo tratarse de un oficial de otra circunscripción de la provincia, o simplemente de una inquietud general que el párroco haya querido tener clara por si se presentaba la situación.

---

Vicario Capitular (Curicó, 17 de julio de 1885), en AHAS, *FG*, n. 381, s/fjs.

<sup>68</sup> *Partida de matrimonio de Custodio García con Demófila Alarcón* (Curicó, 12 de agosto de 1885), en APC, *Libro de matrimonios*, vol. 9.

<sup>69</sup> *J. Joaquín Díaz al Vicario Capitular* (Curicó, 5 de mayo de 1885), en AHAS, *FG*, n. 381, s/fj. En esta carta aparece escrito en el borde superior “*nº 56*”, pero no es un orden correlativo entre las demás cartas del fondo, que están habitualmente sin numerar.

<sup>70</sup> *Absolución de los oficiales del Registro Civil i de los ciudadanos que han sufrajado en contra de los deberes de católicos*, n. 750, de 9 de mayo de 1885, en ASTORGA, cit. (n. 44) 597.

#### IV. LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN LOS MESES SIGUIENTES

Pero más allá de las dificultades que pudo haber con el párroco esos primeros meses, la oficina siguió funcionando e intentando cumplir sus metas de trabajo y atención de público. En ese sentido, desde el punto de vista interno, las principales preocupaciones del oficial Tomás Roa continuaron siendo cómo enfrentar el exceso de trabajo y evitar que éste repercutiera negativamente en su salud.

En esta línea, Roa escribió una larga nota al intendente el primero de julio resumiendo la actividad de la oficina durante sus primeros 6 meses de funcionamiento, comparando sus cifras con las de otras oficinas del departamento y con las de 1884. Todo ello para recalcar nuevamente el exceso de trabajo que enfrentaba: “*de día en día se nota en la oficina de mi cargo un aumento de trabajo que muchas veces ya no son suficientes las horas ordinarias de despacho*”<sup>71</sup>. Esta recarga no sólo se debía a la cantidad de población de su circunscripción, sino también a las diligencias que realizó con celo para lograr el cumplimiento de la ley por parte de la ciudadanía: “*El aumento de inscripciones, especialmente de nacimientos, viene desde los dos últimos meses, a consecuencia de las denuncias que el infrascrito ha hecho al juzgado de letras vigilando el cumplimiento de la lei i solicitando el castigo para los infractores de ella fuera de las circulares i avisos privados que ha dirigido a las autoridades rurales. Con tales medidas se ha conseguido que las referidas inscripciones de nacimientos se estén haciendo ahora con regularidad*”<sup>72</sup>.

En los registros de la tesorería municipal de Curicó consta el pago de multas por la no inscripción de nacimientos en el Registro Civil. En el volumen correspondiente se conservan varios de estos cobros, por ejemplo, el día 2 de diciembre de 1885 se señaló: “*Mercedes Hernández condenada por el Sr. J. de L. por no haber inscrito en tiempo oportuno a una hija en el R. C. a \$1.00*”. Durante ese mes de diciembre también se multó el día 5 por la misma cantidad a Félix Arriagada por no haber inscrito a su hija Antonia, el 9 a Verónica Bravo por la falta de inscripción de su hija Rosa, el día 11 a José D. Toledo “*por no haber inscrito el nacimiento de unos niños*” y el día 31 a Cristóbal Machuca por no haber inscrito el nacimiento de un hijo<sup>73</sup>. Llama la atención que del listado de multas –que es copia del que se lleva en el cuartel de policía– éstas son las únicas en que constaba la causa del cobro, quizás por lo novedoso del motivo. En total corresponden a \$5 de los \$244.85 cobrados durante el mes<sup>74</sup>. Es destacable que el monto de un peso era el

<sup>71</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 1º de julio de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

<sup>72</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 1º de julio de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj.

<sup>73</sup> *Relación de multas que han sido pagadas en la tesorería municipal durante el mes de diciembre de 1885* (Curicó, 4 de enero de 1886), en ANCh, *FIC*, vol. 66, *Decretos de la intendencia enviados a la tesorería municipal*, s/fj. Estas inscripciones se realizaron el mismo día del cobro, por orden del juez de letras, según consta en las *Inscripciones nn. 877, 879 y 962* (Curicó, año 1885), en RCC, *Libro de nacimientos*, ff. 444-445, 445-446 y 488. En el caso de “unos niños” se trató de la inscripción de mellizos.

<sup>74</sup> Para tener una referencia del valor de la multa, se puede señalar que en abril se cobró 2 pesos a dos personas por ebriedad y desórdenes, y en mayo se multó en 10 pesos a dos personas

más bajo dentro del rango que establecía la ley, que iba “*de uno a veinte días de prisión o de uno a treinta pesos de multa*”<sup>75</sup>.

Las inscripciones de nacimiento aumentaron significativamente a partir de junio, mes en el que llegaron a 98 anotaciones. Este crecimiento se mantuvo en el futuro y el segundo semestre se sobrepasó la cantidad de 109 nacimientos mensuales promedio del año anterior<sup>76</sup>. Respecto de la cantidad de bautismos, los nacimientos van poco a poco equiparándose durante el primer año de funcionamiento del registro (ver tabla n. 1).

Tabla 1. Partidas de bautismos e inscripciones de nacimiento en Curicó durante el año 1885<sup>77</sup>.

Mes	Bautismos	Nacimientos	Mes	Bautismos	Nacimientos
Enero	87	13	Julio	105	100
Febrero	99	7	Agosto	150	143
Marzo	100	12	Septiembre	145	135
Abril	97	25	Octubre	120	119
Mayo	86	46	Noviembre	165	140
Junio	102	98	Diciembre	160	124

Como se ha explicado, desde el inicio del Registro Civil la cantidad de inscripciones de fallecimiento fueron normales; se mantuvo así todo el año, sumando 1.062 a fines de 1885. Las partidas eclesiásticas de defunciones ofrecen un punto de referencia para afirmarlo, ya que fueron muchas menos cada mes, con un total de 53 en el año completo<sup>78</sup> (ver tabla n. 2). Esto, porque al no ser ya necesario registrar las defunciones en la parroquia para conseguir el pase de inhumación en los cementerios ni exigirse una constancia canónica para el sacramento de la unción de los enfermos, muchos católicos comenzaron a omitir la inscripción de

por participar en una pendencia y se recaudó 10 pesos por el derecho del carro mortuorio para trasladar un cadáver de la parroquia al cementerio. Cfr. *Relación de multas que han sido pagadas en la tesorería municipal durante los meses de abril a septiembre de 1886* (Curicó, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 1º de agosto, 1º de septiembre y 30 de septiembre de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 66, s/fjs.

<sup>75</sup> VERGARA, José I., *Las Leyes de Matrimonio i Registro Civil*, en *La Provincia* (Curicó, 23 de enero de 1885) 1.

<sup>76</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n.1 de Curicó al intendente de la provincia* (Curicó, 1º de julio de 1885), en ANCh, *FIC*, vol. 63, s/fj. En ella menciona que el total de nacimientos registrados durante el año 1884, en base a las informaciones dadas por los párrocos, fue de 1.308.

<sup>77</sup> Tabla confeccionada por el autor en base a los libros de bautismos de la Parroquia de Curicó y de nacimientos del Registro Civil correspondientes al año 1885.

<sup>78</sup> En APC, *Libro de defunciones*, n. 14.

los fallecimientos de sus deudos, independiente de que hubieran alcanzado o no a recibir los últimos sacramentos.

Tabla 2. Partidas eclesiásticas y civiles de defunción en Curicó durante el año 1885<sup>79</sup>.

Mes	Eclesiásticas	Civiles	Mes	Eclesiásticas	Civiles
Enero	4	107	Julio	4	98
Febrero	8	104	Agosto	5	83
Marzo	6	80	Septiembre	6	117
Abril	6	69	Octubre	0	90
Mayo	3	62	Noviembre	5	84
Junio	1	76	Diciembre	5	92

En cuanto al trabajo dado por las inscripciones de matrimonio, es posible señalar que no exigió una gran dedicación al inicio, ya que en 1885 sólo hubo 60 enlaces civiles; es decir, 5 al mes en promedio. A partir de mayo comenzaron a aumentar poco a poco las ceremonias civiles, aunque durante todo el año se mantuvieron en una proporción bastante inferior a los matrimonios canónicos. Esto, sin perjuicio de que, desde el mismo mes de mayo, hubo esposos que contrajeron simultáneamente el matrimonio civil y canónico; por ejemplo, Rodolfo Espinosa Fuenzalida y Laura Valenzuela Mozó celebraron ambas ceremonias el día 20 de mayo de 1885, probablemente la religiosa a primera hora de la mañana, ya que fue con velación, y la civil a las dos de la tarde en la casa del padre de la novia, Pedro Eleodoro Valenzuela, según consta en el acta<sup>80</sup>. Las ceremonias religiosas ascendieron a 253 ese año; los datos mensuales comparados se pueden ver en la tabla n. 3.

Tabla 3. Matrimonios canónicos y civiles celebrados en Curicó durante el año 1885<sup>81</sup>.

Mes	Canónicos	Civiles	Mes	Canónicos	Civiles
Enero	26	3	Julio	14	8
Febrero	20	1	Agosto	20	9
Marzo	29	0	Septiembre	21	7

<sup>79</sup> Tabla confeccionada por el autor en base a los Libros de defunciones de la Parroquia de Curicó y del Registro Civil correspondientes al año 1885.

<sup>80</sup> *Partida de matrimonio de Rodolfo Espinosa con Laura Valenzuela* (Curicó, 20 de mayo de 1885), en APC, *Libro de matrimonios*, vol. 9, fjs. 773-774; e *Inscripción n. 6* (Curicó, 20 de mayo de 1885), RCC, *Libro de matrimonios*, vol. 1, fjs. 6-7.

<sup>81</sup> Tabla confeccionada por el autor en base al Libro de matrimonios de la Parroquia de Curicó y del Registro Civil correspondientes al año 1885.

Mes	Canónicos	Civiles	Mes	Canónicos	Civiles
Abril	20	0	Octubre	15	8
Mayo	31	3	Noviembre	16	8
Junio	28	8	Diciembre	13	5

El recargo de trabajo no le impidió al oficial participar en la fuerte intervención gubernamental a las elecciones parlamentarias de marzo de 1885: su nombre fue mencionado expresamente en los hechos denunciados por la oposición conservadora en la subdelegación de Licantén<sup>82</sup>. Esta circunstancia da luces sobre otra dimensión del Registro Civil, el uso político que se le dio, al menos en esos primeros meses de funcionamiento, en beneficio de los intereses partidistas de Santa María. Las intervenciones en los procesos electorales por parte de las autoridades del gobierno fueron una práctica habitual en ese período y uno de los detonantes de la guerra civil de 1891<sup>83</sup>.

Roa no solicitó permisos por motivos de salud durante el primer año de funcionamiento de la oficina de Curicó, pero sí lo hizo en febrero y abril de 1886 y a inicios de 1887. La primera licencia fue otorgada por el intendente, quien nombró en su reemplazo al auxiliar Eugenio Barra<sup>84</sup>. Este decreto fue aprobado por el ministerio de Justicia sólo en cuanto concedía la licencia, ya que no aprobó el nombramiento del reemplazante, porque ese trámite debía hacerlo el juez respectivo conforme al art. 15 del decreto supremo del 24 de octubre de 1884<sup>85</sup>. A su vez, el suplente solicitó y debió fundamentar la contratación de otro auxiliar por el período en cuestión, que fue Vicente Barra<sup>86</sup>. Estas suplencias requerían el pago de las remuneraciones consiguientes con las debidas comunicaciones a la tesorería general de Curicó y trámites administrativos.

El tema de las licencias fue recurrente también en otras oficinas de la provincia de Curicó, y del ministerio llamaron la atención a José Manuel Pinto: “Diríjase Us. a los oficiales del Registro Civil de las circunscripciones sujetas a su jurisdicción,

<sup>82</sup> DÍAZ, Joaquín, *Las elecciones de Vichuquén en 1885. Breve reseña de los principales sucesos acaecidos con motivo de las elecciones de Diputados i Senadores* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1885) 62-68. El autor no es el párroco de Curicó, sino Joaquín Díaz Besoain, diputado conservador por Curicó y Vichuquén entre 1891 y 1900. Cfr. VALENCIA, cit. (n. 19) 2, 343, 353 y 364.

<sup>83</sup> Cfr. HEISE, Julio, *Historia de Chile. El período parlamentario. 1861-1925*, II (Santiago: Editorial Universitaria, 1982) 63-78.

<sup>84</sup> Decreto n. 69 (Curicó, 30 de enero de 1886), en ANCh, FIC, vol. 67, *Decretos de la intendencia de Curicó del año 1886*, ff. 25-26.

<sup>85</sup> El inciso primero de ese artículo señalaba: “En los casos de ausencia, enfermedad, muerte u otro impedimento lejítimo del oficial del Registro de una circunscripción, será reemplazado en la forma que prescriben los artículos 365 i 367 de la lei de 15 de octubre de 1875”. Ver *Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884, art. 15, inc. 1º.

<sup>86</sup> *Comunicación del oficial de la circunscripción n. 1 de Curicó al intendente de la provincia n°11* (Curicó, 1º de febrero de 1886), en ANCh, FIC, vol. 63, s/fj; y *Comunicación del oficial suplente de la circunscripción n. 1 de Curicó al intendente de la provincia n°14* (Curicó, 1º de febrero de 1886), en ANCh, FIC, vol. 63, s/fj.

*previéndoles que, siempre que tengan que elevar solicitudes de licencias las entreguen previamente a Us., por cuyo conducto deben llegar a este Ministerio. Us. las acompañará de las indicaciones correspondientes, esponiendo en ellas las circunstancias especiales que al solicitante puedan referirse i fijando mui particularmente su atención en la efectividad de los hechos que se den por motivo de la licencia*<sup>87</sup>.

Es importante dejar constancia que en las comunicaciones entre el oficial y el intendente en estos meses se centraron en el funcionamiento administrativo de la oficina y no hubo mayor referencia a causas externas al servicio que dificultaran su atención y funcionamiento. Esto, a diferencia de las primeras semanas de 1885, cuando abundaban las menciones al párroco.

### CONCLUSIONES

Al analizar con el detalle propio de la microhistoria la primera implementación del nuevo servicio en Curicó es posible señalar las siguientes conclusiones:

La primera de ellas es que –aunque parezca superfluo destacarlo– efectivamente se implementó una oficina del Registro Civil, correspondiente a la circunscripción nº1 de la provincia, en la ciudad de Curicó a partir del 1º de enero de 1885. No es obvio que, en esa época, una ley promulgada sólo 5 meses antes y cuya discusión generó polémica y división en el país, se haya concretado conforme a los plazos establecidos, en una ciudad de provincia distante a 200 kms. de la capital del país.

La segunda conclusión, que casi se confunde con la primera, es que la apertura de la oficina exigió un gran esfuerzo organizativo, administrativo y material para las autoridades políticas. Requirió nombrar un oficial y oficial auxiliar, habilitar una sede, distribuir y recoger los libros de registros y talonarios para certificados, suplir las ausencias por motivos de salud, pagar sus sueldos, procesar la información recibida, perseguir a los infractores, dar publicidad, etc.

Un tercer punto es que a pesar de la polémica que generó su puesta en marcha con la autoridad eclesiástica de la zona, las principales dificultades que debió sortear el nuevo servicio fueron originadas en la propia oficina, por el exceso de trabajo, el modo de llevar los registros o las ausencias de sus funcionarios. A estas problemáticas, de carácter interno, se sumaron las que se podrían denominar externas, manifestadas en la oposición religiosa inicial y en el poco interés de la ciudadanía. Es destacable, además, que la crítica del párroco José Joaquín Díaz no estuvo motivada por el Registro Civil en sí –como lo demuestran las pocas dudas que generó al sacerdote su funcionamiento–, sino por el peligro de promover uniones ilegítimas entre los católicos. Así se comprende mejor que estas dificultades cesaran al poco tiempo, tras el acuerdo alcanzado por el gobierno de José Manuel Balmaceda y la Iglesia para el nombramiento de Mons. Mariano Casanova como arzobispo de Santiago en los primeros meses de 1887. Este acercamiento a nivel nacional se manifestó materialmente en Curicó con la reanudación de las obras de edificación del templo parroquial.

<sup>87</sup> Circular n. 5, del ministro de Justicia al intendente de Curicó (Santiago, 1º de abril de 1886), en ANCh, FIC, vol. 65, s/fj.

Estas conclusiones de ámbito local permiten señalar que existen elementos políticos y administrativos en la creación del Registro Civil, ya que los antecedentes de la oficina Curicó no se pueden sustentar sólo en la disputa doctrinal entre Santa María y las autoridades eclesiásticas por la sucesión del arzobispo Valdivieso en Santiago. El esfuerzo desplegado por el intendente, el seguimiento de los sucesos por parte del ministro de Justicia –en el que no hay ningún indicio para suponer un interés exclusivo en la realidad específica de Curicó–, los recursos económicos invertidos, la participación del oficial en la intervención de las elecciones parlamentarias de 1885, la imposición de penas a quiénes incumplieran las inscripciones, etc., son expresiones de una intencionalidad que van claramente más allá de lo religioso. Estos hechos hacen referencia al crecimiento de la administración pública, a reforzar su presencia en las provincias, a dotar al Estado de antecedentes básicos para la identificación de la población y para las estadísticas de la ciudadanía. Todos los factores señalados apuntan a la construcción del Estado-Nación, meta del liberalismo político de la segunda mitad del siglo XIX<sup>88</sup>, y llaman a ampliar el marco conceptual con el que la historiografía chilena ha contextualizado tradicionalmente los orígenes del Registro Civil en nuestro país.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ABOUT, Ilse – DENIS, Vincent, *Historia de la identificación de las personas* (Barcelona: Ariel, traducción de Ana Herrera, 2011).
- ARAVENA, Héctor, “Segundo centenario de la Villa de San José de Buenavista de Curicó”, *Boletín de la Academia Chilena de Historia* 26, 3 (1943) 70-77.
- CHIARAMONTI, Gabriel, “La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857-1879)”, *Revista Complutense de Historia de América* 26 (2000) 199-232.
- CLAVERO, Bartolomé, “Códigos y registros civiles. 1791-1875”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (2018) 85-102.
- CORTÉS, Hegel, *El Registro Civil a 150 años*, en VALDÉS, Luz María (editora), *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2011) 13-43.
- DE MARCO, Miguel Ángel, “La creación del registro civil de las personas y la evolución administrativa institucional del estado santafesino 1883-1903”, *Revista de Historia del Derecho* 27 (1999) 13-40.
- DÍAZ, Joaquín, *Las elecciones de Vichuquén en 1885. Breve reseña de los principales sucesos acaecidos con motivo de las elecciones de Diputados i Senadores* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1885).
- EDWARDS, Lisa M., “Estado e Iglesia en Chile republicano”, en JAKSIC, Iván – RENGIFO, Francisca (editores), *Historia Política de Chile, 1810-2010 2, Estado y sociedad* (Santiago: Fondo de Cultura Económica y Universidad Adolfo Ibáñez, 2017) 303-332.

<sup>88</sup> Para más información, cfr. JONES, H. Stuart, “El liberalismo europeo en el siglo XIX”, en JAKSIC, Iván – POSADA, Eduardo (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX* (Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2011), 43-61; y SABINE, George H., *Historia de la teoría política* (edición revisada por Thomas Landon Thorson, 6<sup>a</sup> reimpresión en España, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2002) 439-525.

- FIGUEROA, Virgilio, *Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile. 1800-1931, 4 y 5, Le Brun-Zurita* (Santiago: Establecimientos gráficos Balcells, 1931).
- HAUTEBERT, Joël, “Registro Civil y secularización. Comparación entre Ecuador y Francia”, *Ius Humanus. Revista de Derecho* 5 (2016) 259-272.
- HEISE, Julio, *Historia de Chile. El periodo parlamentario. 1861-1925*, II (Santiago: Editorial Universitaria, 1982).
- IRARRÁZVAL, Andrés, “Los inicios del Registro Civil en Chile, ¿ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas?”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 36 (2014) 315-341.
- IRARRÁZVAL, Andrés, “Hacia un nuevo consenso en la regulación de los cementerios: la evolución de las normas civiles y canónicas a lo largo del siglo XX”, *Revista Chilena de Derecho* 45, 1 (2018) 33-56.
- JONES, H. Stuart, “El liberalismo europeo en el siglo XIX”, en JAKSIC, Iván – POSADA, Eduardo (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX* (Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2011) 43-61.
- LEÓN, René, *Historia de Curicó*, II. *La era republicana* (Santiago: Editorial Neupert, 1968).
- MARTINIC, Zvonimir, “El conflicto entre la Iglesia y el Estado a raíz de la sucesión arzobispal de Santiago”, en SÁNCHEZ, Marcial (editor), *Historia de la Iglesia en Chile 3, Los nuevos caminos: la Iglesia y el Estado* (Santiago: Editorial Universitaria, 2011) 278-304.
- MERINO, Oscar, *Reportaje al pasado curicano* (Talca: Universidad Católica de Chile, sede Talca, 1972).
- PRIETO, Luis Francisco, *Diccionario biográfico del clero secular de Chile, 1850-1918* (Santiago: Imprenta Chile, 1922).
- RAMÍREZ, Oscar, *Curicó de anteayer* (Curicó: Ediciones Mataquito, 1998).
- RAMOS, Gabriela, “Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú”, *Historica*, 36, 2 (2012) 85-112.
- SABINE, George H., *Historia de la teoría política* (edición revisada por Thomas Landon Thorson, 6<sup>a</sup> reimpresión en España, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2002) 439-525.
- SALINAS, Carlos, “El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente”, *Revista de Derecho* (Valdivia) 23, 1 (2010) 59-78.
- SALINAS, Carlos, “Relaciones Iglesia-Estado”, en Sánchez, Marcial (editor), *Historia de la Iglesia en Chile, 3. Los nuevos caminos: la Iglesia y el Estado* (Santiago: Editorial Universitaria, 2011) 233-277.
- SERRANO, Sol, ¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885) (Santiago: Fondo de Cultura Económica Chile, 2008).
- VALENCIA, Luis, *Anales de la República* I-II, actualizados (2<sup>a</sup> edición, Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986).

#### DOCUMENTOS, FUENTES Y NORMAS

- Archivo Nacional de Chile (ANCh), Fondo de la Intendencia de Curicó (FIC).  
 Vol. 12, *Comunicaciones de párroco a intendencia*.  
 Vol. 33, *Decretos de la intendencia de 1884*.  
 Vol. 60, *Oficios*.

- Vol. 61, *Decretos 1884-1885*.  
Vol. 63, *Oficina del Registro Civil*.  
Vol. 65, *Oficios del ministerio de justicia*.  
Vol. 66, *Decretos de la intendencia enviados a la tesorería municipal*.  
Vol. 67, *Decretos de la intendencia de Curicó del año 1886*.  
Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago (AHAS), *Fondo de gobierno (FG)*.  
Vol. 381, *Parroquia de Curicó, Oficios 1843-1897*.  
Archivo de la Parroquia de Curicó (APC).  
*Libro de bautismos*, vol. 21, 21 de julio de 1884 al 15 de agosto de 1886.  
*Libro de defunciones*, vol. 14, 9 de junio de 1883 al 24 de febrero de 1902.  
*Libro de matrimonios*, vol. 9, 8 de septiembre de 1879 al 7 de septiembre de 1885.  
*Libro de matrimonios*, vol. 10, 7 de septiembre de 1885 al 26 de junio de 1892.  
ASTORGA, José Ramón (editor), *Boletín eclesiástico de la diócesis de Santiago IX* (Santiago: Imprenta de “El Correo”, 1887).  
*Decreto n. 3.176 del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, que señala las circunscripciones*, 29 de noviembre de 1884.  
*Decreto del Ministerio del Interior, de pases al cementerio, del 14 de agosto de 1883*.  
*La Provincia*, Curicó, 1885.  
*Ley sobre abusos de la libertad de imprenta*, 17 de julio de 1872.  
*Ley de Cementerios*, 4 de agosto de 1883.  
*Ley de Matrimonio*, 16 de enero de 1884.  
*Ley de Registro Civil*, 26 de julio de 1884.  
Registro Civil de Chile, *Circunscripción de Curicó (RCC)*.  
*Libro de fallecimientos*, vol. 1, 1º de enero de 1885 a 31 de diciembre de 1885.  
*Libro de matrimonios*, vol. 1, 1º de enero de 1885 a 29 de diciembre de 1885.  
*Libro de nacimientos*, vol. 1, 1º de enero de 1885 a 31 de diciembre de 1885.  
*Reglamento para la ejecución de las leyes de Registro y de Matrimonio Civil*, 24 de octubre de 1884.